

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **14 ENE. 2014**

**VISTO:**

El Expediente de Registro N° 026919, de fecha 18 de diciembre de 2013 presentado por Hernán Laureano Olaya Avilés, Representante Legal del Consorcio UNION, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra el acto de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro en la ADS N° 063-2013/MPH/CPA y el Dictamen Legal N° 03 de fecha 08 de enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2013 la Municipalidad Provincial de Huamanga, en lo sucesivo La Entidad, ha convocado al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2013 /MPH/ CPA (primera Convocatoria) "para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho, por un valor referencial de S/. 115,055.25;

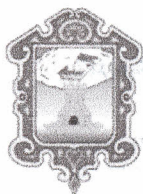
Que, el 11 de diciembre de 2013 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.;

Que, según el Acta de evaluación técnica y económica del mencionado proceso de selección, se advierte que el postor Consorcio Unión no fue admitido por no presentar COPIA DEL CONTRATO DEL PERSONAL PROPUESTO OEFE DE SUPERVISIÓN Y ASISTENTE DE SUPERVISIÓN) PARA ACREDITAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y Consorcio Consultores Ayacucho obtiene el puntaje de 90 puntos y aperturado el sobre económico con el monto de S/. 115,055.25, se otorga la Buena Pro al postor Consorcio Consultores Ayacucho, por el monto de S/. 115,055.25;

Que, mediante escrito presentado el 18 de diciembre de 2013, el postor HERNAN LAUREANO OLAYA AVILEZ EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO UNIÓN y subsanado con fecha 20-12-2013, interpuso recurso de apelación contra el acto de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, solicitando que se declare Nulo el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de CONSORCIO CONSULTORES DE AYACUCHO, así como se descalifique al mencionado postor, por no haber cumplido con los requisitos y documentos exigidos en las bases, por ende se les otorgue la buena pro por mantener una propuesta valida. Sustentó su recurso impugnativo bajo los siguientes argumentos:

- (i) Que, en la apertura de propuestas declaro ganador del proceso al Consorcio Consultores de Ayacucho a pesar de no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos como son Maestría y/o Diplomado en Gerencia de Construcción y Diplomado en supervisión y/o seguridad en obras. Se presenta como maestría sólo una aprobación de otra mención diferente a lo requerido y un curso de dos días de supervisión de obras de concreto que no es diplomado.
- (ii) Que, se descalifico al CONSORCIO UNION por no presentar copia e contratos del personal propuesto Jefe de Supervisión y/o asistente de supervisión, para acreditar el tiempo de experiencia, siendo que el Consorcio Unión presentó certificados, actas de recepción de obras y constancias de conformidad de obra.
- (iii) El Consorcio Consultores Ayacucho no presenta documentación de sustento alguno de los requerimientos técnicos mínimos, anexo 19 y 11 como prueba de que no se ha cumplido con





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

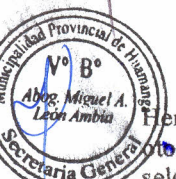
**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

documentos mínimos requeridos. (Los requisitos mínimos son diferentes a los factores de evaluación.

Que, el 26 de diciembre de 2013 (Carta N° 016-2013-MPH/16) se corrió traslado del recurso de apelación al postor ganador de la Buena Pro CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO, absolviendo mediante su escrito con registro N° 000102 de fecha 02.ENE.2014, refiere que respecto a los fundamentos del recurso:

- a) En nuestra propuesta técnica el jefe de Supervisión tiene diplomado en gestión de proyectos y calidad en la construcción que es similar a lo que solicita en las bases INTEGRADAS (Gerencia en construcción). También se presenta Estudios concluidos en maestría en gestión de riesgo y desastres con constancia de plan de tesis aprobado, por lo que el Comité especial calificó correctamente el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos.
- b) De la propuesta técnica del impugnante en relación a los requerimientos técnicos mínimos de la base página 38 señala: "Ing. Jefe de supervisión y/o Supervisor de obra; Especialista en pavimento rígido (Ingeniero Civil)... Experiencia Profesional mínima dos (02) años como supervisor de obras por contrata iguales o similares, (pavimento rígido) hasta la fecha de presentación de propuesta del presente proceso de selección, las mismas que se acreditará con copia simple de contratos.
- c) Al respecto Consorcio Unión no cumple con presentar copia simple del contrato, sólo presenta conformidad de servicio, acta de recepción, constancia o certificado, en tal sentido, El Comité Especial descalifico correctamente.
- d) La conformidad de servicio Pág. 18 de la obra Construcción de sardineles y mejoramiento de bancas de concreto, esta no se refiere a pavimento rígido;
- e) La conformidad de servicio Pág., 19 de la obra pavimentación en el Distrito de Marcona no especifica el tipo de pavimento además la primera obra se refiere a pavimento asfáltico pero no regido.
- f) El certificado otorgado por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez no especifica qué tipo pavimento ha inspeccionado.
- g) Acta de recepción de obra Pág. 17 menciona que el jefe de Supervisión es el Ing. Ricardo Ismael Cornejo Laos distinto al personal propuesto del apelante.
- h) En los requerimientos técnicos mínimos de la base pág. 39 señala Ing. Civil Asistente de supervisión, especialista en metrados y valorizaciones.... Experiencia profesional mínima de 01 año como supervisor de obras iguales o similares la misma que se acreditara con copia simple de los contratos, contar con estudios de especialización en metrados, construcción, seguridad y/o medio ambiente, donde deberá acreditar con constancias o certificados y participación mínima 01 año de supervisión de obras de infraestructura vial urbana como supervisor.
- i) Al respecto Consorcio unión no cumple en presentar copia simple del contrato sólo presenta conformidad o acta de recepción o constancia o certificado.
- j) El certificado otorgado al Ing. Eduardo Yamil Verastegui Valenzuela pág. 30. Este certificado se refiere a un asistente pero en las bases se solicita supervisor de obra.
- k) El acta de recepción otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga pág. 31, 32 y 33 no existe componente de pavimento rígido sólo existe veredas, jardinería y señalización.
- l) El certificado otorgado por el Gobierno Regional de Ayacucho Pág. 34 las obras no indica si es pavimento rígido o flexible.
- m) El certificado otorgado al Ing. Eduardo Yamil Verastegui Valenzuela de la Pág. 35 de su propuesta; este certificado se refiere a un asistente pero las bases piden supervisor de obra.

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el recurso de apelación interpuesto por Hernán Laureano Playa Avilés, representante Legal del Consorcio Unión, contra el acto de calificación y otorgamiento de la Buena Pro al postor CONSORCIO CO SULTORES AYACUCHO, en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N°063-2013-MPH/CPA (primera Convocatoria) "para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, el asunto propuesto por El Impugnante consiste en determinar si el Comité Especial ha efectuado la calificación de la propuesta técnica del postor **CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO** conforme a las Bases Administrativas, a la Ley y al Reglamento de Contrataciones del Estado Y si ha sido descalificado conforme a Ley;

Que, según lo establecido por el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado así como en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal del CONSUCODE (hoy OSCE), las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas. Lo establecido en las Bases, en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo El Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. Un primer aspecto a ser evaluado en el presente procedimiento está referido a verificar si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente; en ese sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 107° del Reglamento, concordante con el numeral 2.2 del Capítulo II de las Bases la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro y será resuelto conforme al Artículo 113° del Reglamento;

Que, el otorgamiento de la Buena Pro en el presente proceso de selección se produjo el 11 de diciembre de 2013, fecha en la que dicho acto ha sido publicado en el SEACE y el recurso de apelación se interpuso el 18 de diciembre de 2013, según consta en el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivos con el registro N° 026919, en consecuencia el recurso de apelación planteado no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad o improcedencia, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto del fondo del asunto;

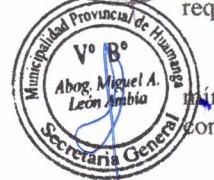
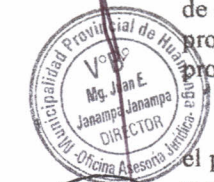
Que, el numeral 18 de las bases administrativas sobre **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR Y PERSONAL PROPUESTO** señala: Ing. Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obra: Especialista en Pavimento rígido (Ingeniero Civil): Experiencia profesional mínima de dos (02) años como supervisor de obras por contrata iguales o similares, (pavimento rígido), hasta la fecha de presentación de propuestas del presente proceso de selección, la misma que se acreditará con copia simple de contratos;

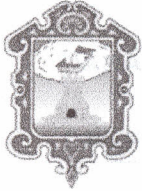
Que, la Participación mínima de 02 años como Jefe de supervisión o Supervisor de obras por contrata de tipo construcción, rehabilitación o mejoramiento de pavimento de vías urbanas (rígido), la misma que se acreditará con copia simple de contratos. Con diplomado o maestría en gerencia de Construcción, Supervisión y/o seguridad en obra, **Ing. Civil Asistente de supervisión, especialista en metrados y valorizaciones:** Experiencia profesional mínima de un (1) año como supervisor de obras iguales o similares; la misma que se acreditará con copia simple de contratos suscritos. Contar con estudios de especialización en metrados, construcción, seguridad y/o medio ambiente, donde deberá acreditar con constancias o certificados. Participación mínima de 01 año en supervisión de obras de infraestructura vial urbana como supervisor;

Que, al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad;

Que, asimismo los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida;

Que, de lo anterior se concluye que es legalmente factible que las Entidades establezcan requerimientos mínimos, inclusive respecto al personal propuesto, siempre que sean razonables, proporcionales y congruentes con el objeto de la convocatoria;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, de la revisión de las Bases se observa que en las mismas se ha solicitado para los profesionales propuestos, que cuenten con "diplomado o maestría en gerencia de Construcción, Supervisión y/o seguridad en obra". Por dicha razón, el postor ganador ha presentado el diplomado en "Gestión de Proyectos y Calidad en la Construcción" otorgado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Camón con fecha 04.11.2012, motivo por el cual el Comité Especial declaró por cumplido el requerimiento;

Que, por otro lado, considero que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos es facultad de la Entidad. El diplomado presentado es en gestión de proyectos y calidad en la construcción que es similar a lo solicitado como diplomado en gerencia de la construcción, más sí Gestión y Gerencia son sinónimos para cumplir el mandato en la administración pública, considerándolos razonables y congruentes con la decisión del Comité Especial;

Que, respecto al requisito mínimo solicitada al Ingeniero Jefe de Supervisión de obra debe tenerse en cuenta que si bien no cuenta con Grado de Magister situación que no es relevante porque se solicitó grado de Magister o Diplomado en tal consideración con lo obtenido con el diplomado en gestión de Proyectos y Calidad en la Construcción es aquella obtenida en la especialidad, la que se traduce en la realización de trabajos similares al que efectuará el personal profesional en el servicio u obra materia de convocatoria, por lo que resulta no razonable que se limite la especialización que acredita este profesional;

Que, finalmente, en el mismo numeral 18 de las bases administrativas sobre REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR y PERSONAL señala que el: Ing. Jefe de Supervisión y/o Supervisor de obra la experiencia profesional mínima de dos (02) años como supervisor de obra por contrata iguales o similares, (pavimento rígido), hasta la fecha de presentación de propuestas del presente proceso de selección, la misma que se acreditará con copia simple de contratos y la participación mínima de 02 años como Jefe de supervisión o Supervisor de obras por contrata de tipo construcción, rehabilitación o mejoramiento de pavimento de vías urbanas (rígido), la misma que se acreditará con copia simple de contratos. Es decir, que en las bases administrativas consentidas por los postores se ha determinado que se acreditará la experiencia y la participación del profesional con copia simple de los contratos;

Que, siendo así, de la verificación del profesional propuesto Ing. Yamil Verastegui Valenzuela para ocupar el cargo de jefe de Supervisión (fajas 12 de su propuesta técnica) sólo acredita con conformidad de servicio, acta de recepción de obra, no cumplió con lo aprobado con las bases administrativas integradas, en tal consideración lo resuelto por el Comité Especial en la evaluación de la propuesta técnica en la que declara no admitido el postor CONSORCIO UNIÓN por no presentar copia de los contratos del personal propuesta jefe supervisión se encuentra ajustado a ley;

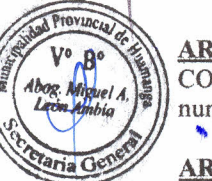
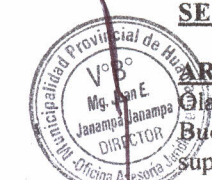
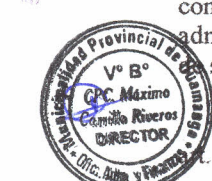
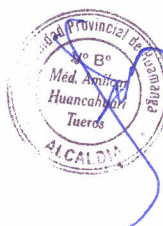
Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Hernán Laureano Olaya Avilés, Representante Legal del Consorcio UNION, contra el acto de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro en la ADS N° 063-2013/MPH/CPA. (Primera Convocatoria), "para el servicio de consultaría para la supervisión de la obra: Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALIDO** para todo sus efectos el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO, efectuada por el Comité Especial en el proceso de selección señalado en el numeral anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través de la Unidad de Logística implemente las acciones dispuestas en la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

*Amilcar*  
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE